

Artículo 6. Envíese al administrador general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y al registrador de Títulos de Samaná, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 417-22 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América de la nacional dominicana Ramona Cruz, alias Ramona Isabel Cruz. G. O. No. 11078 del 15 de agosto de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 417-22

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 316, del 20 de abril de 2021, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición de la nacional dominicana **Ramona Cruz, alias Ramona Isabel Cruz**, quien fue condenada el 9 de febrero de 2007 a cumplir un periodo de 40 meses de prisión y un periodo de libertad supervisada de 5 años, por motivo del cargo que se le imputa en el Caso núm. 06 Cr.210 (JEI) (también conocido como 1: 06cr-210 (01) (JEI) y caso 1: 06-cr-00210-JEI), presentado el 28 de abril de 2006 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey, por el siguiente delito:

Cargo 1: Conspiración para distribuir y poseer con la intención de distribuir 500 gramos o más de cocaína, en violación al Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a) (1), 841 (b) (1) (B), y 846.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición de la nacional dominicana **Ramona Cruz, alias Ramona Isabel Cruz**, mediante instancia del 3 de mayo de 2021 de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 18 de julio de 2022 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la nacional dominicana **Ramona Cruz, alias Ramona Isabel Cruz**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de

dicha sala ser entregada a las autoridades estadounidenses para ser juzgada por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición de la nacional dominicana **Ramona Cruz, alias Ramona Isabel Cruz**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América de la nacional dominicana **Ramona Cruz, alias Ramona Isabel Cruz**, quien fue condenada el 9 de febrero de 2007 a cumplir un periodo de 40 meses de prisión y un periodo de libertad supervisada de 5 años, por motivo del cargo que se le imputa en el Caso núm. 06 Cr.210 (JEI) (también conocido como 1: 06cr-210 (01) (JEI) y caso 1: 06-cr-00210-JEI), presentado el 28 de abril de 2006 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey, por el siguiente delito:

Cargo 1: Conspiración para distribuir y poseer con la intención de distribuir 500 gramos o más de cocaína, en violación al Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a) (1), 841 (b) (1) (B), y 846.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que a la nacional dominicana **Ramona Cruz, alias Ramona Isabel Cruz**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgada.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 418-22 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Juan R. Corniel, alias Juan Ramón Corniel, alias Juan Ramón Corniel Díaz. G. O. No. 11078 del 15 de agosto de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 418-22

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2021-1228, del 8 de diciembre de 2021, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Juan R.**